

RESOLUCIÓN No.

1142

29 ABR 2015

Por medio de la cual fija el Factor Regional para la liquidación y facturación de la tasa retributiva para los usuarios que generan vertimientos al recurso hídrico en toda la jurisdicción de CORPOBOYACÁ para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2014 hasta el 30 de junio del 2015, en cumplimiento del Decreto 2667 de 2012.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 2667 DE 2012, Y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 338 de la Constitución Política establece que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que le presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que en materia de ambiente y recursos naturales renovables, de manera genérica la tasa es la contraprestación que se permite cobrar a quien presta un servicio por el beneficio que recibe quien disfruta de ese servicio y específicamente el servicio de saneamiento ambiental a cargo del Estado tiene un costo que se materializa en acciones de control y seguimiento; costo que debe ser asumido por el usuario que disfruta el servicio.

Que en este orden de ideas, desde la Ley 23 de 1973, se contempló la obligación que le asiste a los usuarios de los recursos naturales renovables de participar en los gastos de protección y renovación de éstos, desarrollándose este concepto en el artículo 18 del Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales – como tasas retributivas de servicios ambientales así: *“La utilización directa o indirecta de la atmósfera, de los ríos, arroyos, lagos y aguas subterráneas, y de la tierra y el suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades lucrativas, podrá sujetarse al pago de tasas retributivas del servicio de eliminación o control de las consecuencias de las actividades nocivas expresadas.”*

Que el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993, adicionado por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 subrogó el artículo 18 en comento y determinó: *“la utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas”.*

Que en consonancia con lo anterior, las tasas retributivas son un instrumento económico, que permite regular y recuperar las fuentes hídricas receptoras de vertimientos mediante

Continuación Resolución No. _____ Página 2

proyectos de inversión en descontaminación, mejoramiento, monitoreo y evaluación de la calidad del recurso.

Que el Decreto 2667 de 2012 reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales estableciendo como sujetos activos del cobro y recaudo de la tasa a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que en el artículo 16 ibídem se prevé que el FACTOR REGIONAL (FR); es un factor multiplicador que se aplica a la tarifa mínima y representa los costos sociales y ambientales de los efectos causados por los vertimientos puntuales al recurso hídrico. Este factor se calcula para cada uno de los elementos, sustancias o parámetros objeto del cobro de la tasa y contempla la relación entre la carga contaminante total vertida en el periodo analizado y la meta global de carga contaminante establecida; dicho factor lo ajustará la autoridad ambiental ante el incumplimiento de la mencionada meta. **Los ajustes al factor regional y por lo tanto a la tarifa de la tasa retributiva, se efectuarán hasta alcanzar las condiciones de calidad del cuerpo de agua para las cuales fue definida la meta.** De acuerdo con lo anterior, el factor regional para cada uno de los parámetros objeto del cobro de la tasa se expresa de la siguiente manera:

$$FR1 = FR0 + (Cc/Cm)$$

Donde:

FR1 = Factor regional ajustado.

FR0 = Factor regional del año inmediatamente anterior.

Para el primer año del quinquenio, FR0 = 0.00

Cc = Total de carga contaminante vertida por los sujetos pasivos de la tasa retributiva al cuerpo de agua o tramo del mismo en el año objeto de cobro expresada en Kg/año, de acuerdo a lo definido en el artículo 3o.

Cm = Meta global de carga contaminante para el cuerpo de agua o tramo del mismo expresada en Kg/año.

Que en el artículo 17 ibídem se preceptúa que el factor regional se calcula para cada cuerpo de agua o tramo del mismo y se aplica a los usuarios de acuerdo a lo establecido en este artículo y en el artículo 18 del presente decreto. El factor regional para el cuerpo de agua o tramo del mismo se ajustará anualmente a partir de finalizar el primer año, cuando no se cumpla con la Carga Meta (Cm) del cuerpo de agua o tramo del mismo, es decir cuando Cc sea mayor que Cm. En caso contrario, esto es, que Cc sea menor que Cm, no se calcula para ese año la expresión Cc/Cm y continuará vigente el factor regional del año inmediatamente anterior. El valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50. Así mismo, los diferentes valores de las variables incluidas en su fórmula de cálculo se expresarán a dos cifras decimales. La facturación del primer año se hará con las cargas y factor regional del primer año y así sucesivamente para los años posteriores.

Que el párrafo primero del referido artículo dispone que para determinar si se aplica el factor regional a cada usuario, se debe iniciar con la evaluación del cumplimiento de las cargas anuales individuales o grupales previstas en el cronograma de cumplimiento de su respectiva meta quinquenal. Para quienes cumplan con la carga prevista para el primer año se aplicará un factor regional FR1 igual a 1.00, esto es, durante el primer año solo se cobrará la tarifa mínima. Para aquellos que cumplan con las cargas anuales en años posteriores, el factor regional a incluir para el cálculo de la tarifa de cobro será el que se le haya aplicado a su liquidación en el año anterior. Para el caso en que el usuario registre incumplimiento de su carga anual individual o grupal, en el cálculo del valor a pagar se le deberá aplicar el factor regional calculado para el cuerpo de agua o tramo del mismo

correspondiente al año en que se registre el incumplimiento. En aquellos casos en que la facturación se realice para periodos inferiores al anual se deberá tener en cuenta adicionalmente lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 18 del presente decreto.

Que en el parágrafo segundo ibídem se establece que para los prestadores del servicio de alcantarillado que incumplen con el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, contenido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV o en la propuesta adoptada por la autoridad ambiental en el acuerdo que fija las metas de carga contaminante cuando aún no cuentan con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado, se les ajustará y aplicará un factor automático con un incremento de 0.50 por cada año de incumplimiento del indicador. Cuando el prestador del servicio de alcantarillado sea sujeto de aplicación del factor regional por carga, esto es, cuando se incumple la meta individual y la meta global del tramo, y a su vez, se registre incumplimiento del indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, solo se aplica el factor regional por carga. Los ajustes al factor regional por cargas e incumplimientos de indicadores, se acumularán a lo largo del quinquenio sin que sobrepase el límite del factor regional de 5.50. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de los indicadores contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV. En todo caso, los mayores valores cobrados de la tasa retributiva por incumplimiento de los prestadores del servicio de alcantarillado en sus metas de carga contaminante o en el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, no podrán ser trasladados a sus suscriptores a través de la tarifa ni de cobros extraordinarios.

Que el parágrafo 3 ibídem establece que:

"Si se alcanzó la meta global del cuerpo de agua o tramo del mismo al finalizar el quinquenio, el factor regional para el primer año del nuevo quinquenio se calculará con $FR0 = 0.00$. En caso contrario, esto es cuando al finalizar el quinquenio no se cumpla con la meta global de carga del cuerpo de agua o tramo del mismo, el factor regional para el primer año del nuevo quinquenio se calculará tomando como $FR0$ el valor del factor regional del último año del quinquenio incumplido. No obstante lo anterior, para aquellos usuarios que pertenezcan a un cuerpo de agua o tramo del mismo con meta de carga global incumplida al finalizar el quinquenio, pero que hayan terminado con su meta de carga quinquenal individual o grupal cumplida, en la liquidación de la tarifa del primer año se les aplicará un factor regional igual a uno (1.00), siempre y cuando cumplan con su nueva carga anual establecida en el cronograma de cumplimiento de la meta para dicho primer año. Para los siguientes años si el usuario llegase a incumplir con sus cargas anuales, se le aplicará el factor regional correspondiente al año en que se registra el incumplimiento. De todas maneras, para la determinación del factor regional al final de cada año en el nuevo quinquenio se aplicará lo establecido en los artículos 16 y 17 del presente decreto."

Que en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ, se tienen identificados los sujetos pasivos de la tasa retributiva por vertimientos a las diferentes fuentes hídricas.

Que una vez terminado el primer quinquenio de carga contaminante de la cuenca Alta del Rio Chicamocha, se calculó el Factor Regional (FR), para cada uno de los elementos, sustancias o parámetros objeto del cobro de la tasa; dicho factor fue ajustado para los cinco (5) tramos y aplicado a los sujetos pasivos que incumplieron sus cargas contaminantes individuales del quinquenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2667 del 2012, que prevé entre aspectos que **... "los ajustes al factor regional y por lo tanto a la tarifa de la tasa retributiva, se efectuarán hasta alcanzar las condiciones de calidad del cuerpo de agua para las cuales fue definida la meta"**.., sin que el FR supere el 5.5

Continuación Resolución No. 1142 29 ABR 2015 Página 4

Que de acuerdo con lo anterior CORPOBOYACÁ, liquidará la tasa retributiva para todos los sujetos pasivos que tienen vertimientos puntuales sobre los cuerpos de aguas, de las cuencas de la jurisdicción con el Factor Regional (FR) que se calculó para el primer semestre del 2014 y para los usuarios de la cuenca alta del Río Chicamocha se liquidará con el (FR) que terminó el quinquenio; así mismo a las empresas de servicios públicos que presten el servicio de alcantarillado se les verificó el cumplimiento del indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua de acuerdo con el seguimiento efectuado a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV al 30 de diciembre de cada año, siendo pertinente precisar que en los casos en lo que se registro incumplimiento se incrementara el (FR) en 0.5 sin que éste supere 5.5.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de los indicadores contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV. En todo caso, los mayores valores cobrados de la tasa retributiva por incumplimiento de los prestadores del servicio de alcantarillado en sus metas de carga contaminante o en el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, no podrán ser trasladados a sus suscriptores a través de la tarifa ni de cobros extraordinarios.

Que el quinquenio que finalizó para la cuenca alta del río Chicamocha, arrojó el siguiente factor regional:

Tabla 1. Factor Regional para tramos de la cuenca Alta del Río Chicamocha

FACTOR REGIONAL (FR) TRAMO	DBO	SST
Tramo I	5.50	5.50
Tramo II	5.32	4.46
Tramo III	5.50	5.50
Tramo IV	5.50	5.50
Tramo V	4.21	4.62

Que de acuerdo con el seguimiento efectuado a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2667 de 2012 a continuación se relacionan los sujetos que incumplieron la disminución de vertimientos puntuales:

Tabla 2. Sujetos Pasivos con ajuste del 0,5 del Factor Regional por incumplimiento al indicador de disminución de vertimientos puntuales por cuerpo de agua.

CUENCA	USUARIO	CUMPLIÓ INDICADOR PSMV	FR DBO _s	FACTOR REGIONAL AJUSTADO DBO _s	FR SST	FACTOR REGIONAL AJUSTADO SST
ALTA RIO CHICAMOCHA	Tramo II Municipio de Siachoque	No	5.32	5.5	4.46	4.96
	Tramo III Empresa de Servicios Públicos Red Vital-Paipa	No	5.5	5.5	4.18	4.68
	Tramo IV Municipio de Iza	No	5.5	5.5	3.76	4.26

Continuación Resolución No. 1142 29 ABR 2015 Página 5

CUENCA	USUARIO	CUMPLIÓ INDICADOR PSMV	FR DBO ₅	FACTOR REGIONAL AJUSTADO DBO ₅	FR SST	FACTOR REGIONAL AJUSTADO SST
MEDIA DEL RIO CHICAMOCHA	Municipio de Mongua	No	1.5	2.0	1.5	2.0
	Municipio de Tópaga	No	1.0	1.5	1.0	1.5
	Municipio de Guacamayas	No	1.5	2.0	1.5	2.0
	Municipio de Socotá	No	1.5	2.0	1.5	2.0
	Municipio de Chita	No	1.5	2.0	1.5	2.0
	Municipio de Sativasur	No	1.5	2.0	1.5	2.0
	Municipio de Covarachia	No	1.0	1.5	1.0	1.5
CUENCA SUAREZ	Aguas de Arcabuco S.A. E.S.P	No	1.0	1.5	1.0	1.5
	Municipio de Gachantiva	No	1.5	2.0	1.5	2.0
	Empresa Municipal de Servicios Públicos de Villa de Leyva	No	1.0	1.5	1.0	1.5
	Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Sáchica.	No	1.5	2.0	1.5	2.0
	Municipio de Samacá	No	1.5	2.0	1.5	2.0
	Municipio de Santa Sofía	No	1.5	2.0	1.5	2.0
	Empresa de Servicios Públicos de Monquirá S.A. - E.S.P	No	1.5	2.0	1.5	2.0
CUENCA RIO MINERO	Municipio de la Victoria	No	1.5	2.0	1.5	2.0
	Municipio de Maripi	No	1.5	2.0	1.5	2.0
	Municipio de Muzo	No	1.5	2.0	1.5	2.0
	Municipio de Quípama	No	1.0	1.5	1.0	1.5
CUENCA LAGO DE TOTA	Municipio de Aquitania	No	1.0	1.5	1.0	1.5
CUENCA RIO MAGDALENA	Empresas Públicas de Puerto Boyacá	No	1.5	2.0	1.5	2.0

Que los sujetos pasivos que no se incluyeron en la tabla anterior, continuarán con el factor regional FR que se liquidó para el cobro de tasa retributiva en el primer semestre del 2014.

Una vez terminado el segundo semestre del año 2015, se evaluará nuevamente el indicador de disminución de puntos de vertimiento y si se evidencia incumplimiento se incrementará el factor regional en 0.5 puntos, sin que se supere este el 5.5

Que en mérito de lo expuesto, el Director de la Corporación Autónoma Regional de

Continuación Resolución No. 1142 29 ABR 2015 Página 6

Boyacá, CORPOBOYACÁ;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el ajuste del factor regional (FR) para las cuencas Alta y Media del Río Chicamocha, Cuenca Suárez, Lago de Tota, Ríos Minero y Magdalena de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la facturación y cobro de la tasa retributiva para el periodo comprendido entre el 01 de Julio de 2014 y 30 de junio de 2015, para los parámetros DBO₅ y SST en cada una de las Cuencas de la Jurisdicción.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar la facturación y cobro de la tasa retributiva con un incremento del Factor Regional en 0.5, a cada uno de los sujetos pasivos descritos en las tabla 2, los cuales incumplieron en el año 2014 con el indicador de disminución de vertimientos puntuales relacionados en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

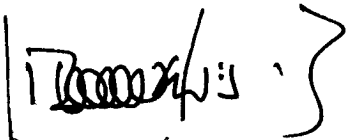
PARÁGRAFO: A los demás sujetos pasivos de la jurisdicción objeto de cobro de tasa retributiva, se les liquidará con el factor regional que se calculó para el primer semestre del 2014, y a los nuevos sujetos pasivos que se identificaron y se incluyeron para el cobro de tasa retributiva para el segundo semestre del 2014 se liquidarán con Factor Regional (FR)=1

ARTÍCULO CUARTO: El sujeto pasivo deberá cancelar el valor de la tasa retributiva dentro de un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de expedición de la factura, en la cuenta bancaria señalada en la misma o en la tesorería de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página WEB y en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo resuelto en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY
Director General

Elaboró: Amanda Medina Bermúdez
Iván Darío Bautista Buitrago
Revisó: María del Pilar Jiménez Mancipe
Jairo Ignacio García Rodríguez
Archivo: 110-50